

Expediente: **1384/19**

Carátula: **VALLEJO LUIS DANTE C/ CARDIZZI RICARDO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **17/10/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27144101710 - VALLEJO, LUIS DANTE-ACTOR

90000000000 - ROSSI, JUANA INES-PERITO MEDICO OFICIAL

90000000000 - AREA, SEBASTIAN-PERITO MEDICO OFICIAL

20181878356 - CARDIZZI, RICARDO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1384/19



H105035349222

### **ACTA DE AUDIENCIA**

**EXPEDIENTE N°: 1384/19**

**CARATULA: VALLEJO LUIS DANTE c/ CARDIZZI RICARDO s/ COBRO DE PESOS**

**JUEZ INTERVINIENTE: MIGUEL FERNANDEZ CORONA**

**COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: MARCO ROSSI**

**Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL**

**MODO:** Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

**FECHA Y HORA:** 16/10/2024; 11:00 horas.

### **PARTES ASISTENTES:**

**Por la parte actora:** El Sr. **LUIS DANTE VALLEJO**, DNI **26.980.696**, junto con su letrada apoderada **Dra. MARCELA JOSEFINA CORREA**.

**Por la parte demandada:** El Dr. **JUAN ALBERTO CAMPERO** en representación del Sr. **RICARDO CARDIZZI**.

**GRABACION:** Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

### **INICIA LA AUDIENCIA:**

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **04/10/2024**, (con sus posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar por concluido el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellas, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que **el demandado pagará al actor** la suma de **\$1.600.000 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL)**, por todo concepto, con excepción de aquellos rubros a los que el trabajador desiste expresamente, a saber: Multas art. 1 y 2 Ley 25.323, art. 80 LCT.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en **dos cuotas** mensuales y consecutivas, siendo pagadera **la primera** de ellas por la suma de \$800.000 dentro de las 24 hs. de homologado el presente convenio y **la segunda** a los 30 días del vencimiento de la primera, por el mismo monto con más los intereses correspondientes de la aplicación de la Tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina o el Índice de precios al consumidor o al consumo (IPC). el que resulte más beneficioso al actor y a los letrados, acreedores de los pagos acordados. Mediante **depósito judicial** a la cuenta abierta en autos (**Cuenta judicial N°: 562209585351860 - CBU N°: 2850622350095853518605**).

Por su parte, el actor manifiesta expresamente que acepta la suma propuesta por el demandado y que una vez percibido el importe acordado con más los intereses devengados y correspondientes, él no tendrá otro reclamo por ningún concepto ni rubro, derivados de la relación laboral denunciada, dándose enteramente por satisfecho y declarando ambas partes que en adelante nada se deben, ni se adeudan por ningún concepto, ni por trámite posterior alguno (judicial o extrajudicial).

Para el caso que el presente convenio fuere incumplido en alguna de las obligaciones acordadas será denunciado por la parte perjudicada ante el magistrado homologante para su inmediata ejecución con más las correspondientes acciones de daños y perjuicios que su incumplimiento genere al damnificado.

Respecto a las **COSTAS** del juicio -incluidas las que emergen de los desistimientos efectuados por el trabajador- son a cargo del demandado.

En relación a los **HONORARIOS**, los mismos se establecen de la siguiente manera:

- Para la **Dra. Marcela Josefina Correa**, la suma de \$500.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059. Tales sumas serán abonadas en 2 cuotas iguales y consecutivas, que serán depositadas en la cuenta bancaria abierta a nombre del presente juicio, la primera de ellas dentro de las 24 hs. de homologado el presente convenio, prestando conformidad la letrada. La segunda cuota se hará efectiva a los 30 días de efectuado el pago de la primera cuota, con más los intereses correspondientes de la aplicación de la Tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina o el Índice de precios al consumidor o al consumo (IPC), el que resulte más beneficioso.

- Para el **Dr. Juan Alberto Campero**, por encontrarse incurso en el art. 4 de la ley 5480, se fijan en una consulta verbal (\$200.000) al solo efecto previsional.

**Toma la palabra S.S.:** Explica al **Sr. Vallejo** los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de derechos e intereses.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra estos. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada

mas podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

Por último este Magistrado explica al actor los alcances de los desistimientos efectuados, y que el demandado se hace cargo de las costas, ello es que no podrá reclamar nunca más dichos derechos.

En este acto, S.S. procede a exhibir en pantalla copia impresa del convenio presentado por las partes, a los fines que se expida sobre la autenticidad de la firmas allí plasmadas.

**Toma la palabra el actor, quien manifiesta:** que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrada apoderada. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados, desistiendo expresamente de los rubros mencionados previamente. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

Consultados que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede a proveer y al resuelvo del acto.

En su mérito, **S.S. provee:** Téngase presente: a) Lo manifestado por la actora y los letrados intervinientes; b) La ratificación de los términos del acuerdo de fecha 04/10/2024 y de la forma de pago acordada: el demandado **RICARDO CARDIZZI** abonará a favor del actor la suma total de **\$1.600.000** en dos cuotas mensuales y consecutivas conforme lo detallado, mediante depósito en la **Cuenta judicial N°: 562209585351860 - CBU N°: 2850622350095853518605** del Banco Macro S.A., abierta oportunamente y como perteneciente a los autos del rubro; c) Lo expresado respecto a las costas; d) lo convenido respecto al pago de los honorarios regulados a los letrados intervinientes.

En mérito a lo expuesto precedentemente, en relación a los términos en que se encuentra trabada la litis y conforme la instrumental adjuntada, al encontrarse controvertidas las características de la relación laboral que vinculara a las partes y de su disolución, teniendo en cuenta los rubros y montos reclamados por el actor en la demanda, el desistimiento del reclamo a las multas de los arts. 1 y 2 de la Ley 25.323 y art. 80 de la LCT y la asunción del pago de los costas, planilla fiscal y honorarios por la demandada, considero que la suma convenida por las partes, constituyen una justa composición de derechos e intereses.

Ello, sumado al estado procesal de la causa y el tiempo que insumiría su tramitación hasta el dictado de la sentencia definitiva y que perdería efectividad el carácter alimentario del crédito laboral que se discute y que luego de haberle explicado al actor sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

---

### **Resolución jurisdiccional**

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial al **Sr. LUIS DANTE VALLEJO, DNI 26.980.696**, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 04/10/2024, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, como así también los **desistimientos** formulados por la parte actora; constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art. 144 y cctes. del CPL.

2. **COSTAS** y gastos de reposición de **PLANILLA FISCAL**, serán a cargo de la parte demandada conforme lo convenido (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

3. Practíquese **PLANILLA FISCAL**.

4. Ténganse presente los **honorarios** convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber:

- Para la **Dra. Marcela Josefina Correa**, la suma de \$500.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

- Para el **Dr. Juan Alberto Campero**, por encontrarse incurso en el art. 4 de la ley 5480, se fijan en una consulta verbal (\$200.000) al solo efecto previsional.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

5. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

6. En virtud del presente acuerdo, procédase por Secretaría Actuarial a **ACUMULAR** los cuadernos de pruebas.

7. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:24 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 1384/19 JMRO

**Actuación firmada en fecha 16/10/2024**

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.